

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA

MAURICIO ALBERTO CONTRERAS PÉREZ, Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto del H. Ayuntamiento se aprobó la modificación del Reglamento de Ecología para Tecalitlán, Jalisco.

TITULO PRIMERO DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación del equilibrio ecológico así como la protección al ambiente en el ámbito de competencia del Gobierno Municipal con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Tecalitlán y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, estarán sujetas a la Legislación Federal y Estatal de la materia, así como a los demás ordenamientos Municipales aplicables; dichos preceptos son de orden público y de interés social y serán de observancia general en el Municipio de Tecalitlán.

Artículo 3.- Se consideran de orden público e interés social:

- I.- El ordenamiento ambiental del territorio Municipal, en los casos previstos en este Reglamento y demás normas aplicables;
- II.- El establecimiento de parques Urbanos, zonas sujetas a conservación ecológicas y otras zonas prioritarias de Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico en la jurisdicción Municipal;
- III.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades riesgosas;
- IV.- El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados en promover el cumplimiento del presente reglamento;
- V.- La adecuada disposición de residuos sólidos, y;
- VI.- La protección y manejo de plantas y animales.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento
- II.- La Presidencia Municipal, y
- III.- La Dirección de Protección al Ambiente;

Artículo 5.- Son autoridades auxiliares:

- I.- La Dirección de Servicios Públicos;
- II.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III.- El Consejo Municipal de Ecología
- IV.- Los Delegados municipales
- V.- El Consejo Municipal de Salud, y
- VI.- La Dirección de Protección Civil Municipal

Artículo 6.- Para efecto del presente Reglamento, se entiende por:

I.- ACTIVIDADES RIESGOSAS: Las que pueden generar efectos contaminantes a los ecosistemas o dañar la salud y que no son consideradas por la Federación como altamente riesgosas;

II.- AGUAS RESIDUALES: Líquido de composición variada proveniente de usos domésticos, agropecuarios, industriales, de servicios, comerciales o de cualquier otro uso que por esos motivos sufran una degradación en su calidad original;

III.- AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS: Aquellas que se generan con motivo de la satisfacción de las necesidades de los residentes de una casa habitación unifamiliar.

IV.- AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES: Aquellas que provienen de procesos de extracción, beneficio, transformación o generación de bienes;

V.- AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES: Aquellas que resultan de la combinación de aguas residuales domésticas, comerciales y de servicios públicos o privados, así como industriales en el caso de los procesos que las generan se localicen en centros de población.

VI.- AMBIENTE: El conjunto de elementos naturales inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempos determinados.

VII APROVECHAMIENTO RACIONAL: La utilización de los elementos naturales en forma eficiente, totalmente útil y procure la preservación de éstos, así como la del medio ambiente.

VIII APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los Recursos Naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte en dichos recursos, por periodos indefinidos;

IX.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Las zonas del territorio en que los ambientes Naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, quedando sujetas al régimen de protección.

X ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN LOCAL: Zonas sujetas al régimen de protección de protección Estatal o Municipal, a fin de preservar los ambientes, naturales, salvaguardar la diversidad genética de las

especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;

XI AUDITORIA AMBIENTAL: Es el proceso mediante el cual se verifica analiza y evalúa la adecuación y aplicación de las medidas adoptadas por la empresa auditada para minimizar los riesgos y controlar la contaminación ambiental.

XII BANDO MUNICIPAL: Bando Municipal de policía y buen Gobierno de Tecalitlán.

XIII BIODIVERSIDAD: La variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie y de los ecosistemas.

XIV BIOTECNOLOGÍA: Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos de usos específicos.

XV CAPACITACIÓN: Proceso mediante el cual se transmiten las habilidades para estar en posibilidad de realizar una actividad

XVI CARGA CONTAMINANTE. Cantidad de un contaminante expresada en unidades de más por unidades de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

XVII CENTRO DE RECEPCIÓN: Lugar en el que se reciben los residuos separados por la población, para aprovecharlos racionalmente, mediante el reciclaje para disminuir el volumen de los que son dispuestos en un relleno sanitario u otra forma de disposición final;

XVIII CONSERVACIÓN: La permanencia de los elementos de la naturaleza lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y sobre la base del ordenamiento ecológico del territorio;

XIX CONTAMINACIÓN: la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

XX CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera , agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural;

XXI CONTINGENCIA AMBIENTAL. Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

XXII CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley general.

XXIII CORRECCIÓN: Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso particular.

XXIV CRITERIOS ECOLÓGICOS. Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General, para orientar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán carácter de instrumentos de la política ambiental;

XXV DESARROLLO SUSTENTABLE: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se fundan en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no se comprometan la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

XXVI DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO. La alteración de las relaciones de interdependencia entre elementos naturales que conformen el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXVII DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente en la totalidad en o parte de los elementos que lo integran y originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y bienestar social;

XXVIII DIGESTORES: Instalación de ingeniería para procesos de depuración biológica, aeróbica o anaeróbica;

XXIX DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente;

XXX DIVERSIDAD BIÓTICA.- el total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre que forma parte de un ecosistema;

XXXI ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XXXII ELEMENTO NATURAL: Los elementos físicos químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre;

XXXIII EMERGENCIA ECOLÓGICA. Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXXIV EMISIÓN: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físicos;

XXXV EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia , transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXXVI EROSIÓN: Proceso físico que consiste en el desprendimiento y arrastre de los materiales del suelo provocado por el agua, el viento, los cambios de temperatura y algunos agentes biológicos;

XXXVII ESTADO. Estado de Jalisco;

XXXVIII ESTUDIOS DE RIESGO: Documento mediante el cual se de a conocer, con base en un análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo y operación de una obra o la realización de una actividad, el daño potencial que dichas obras o actividades representan para- la población, sus bienes y el ambiente en general, así como las medidas técnicas de seguridad y operación, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar dichos daños en caso de un posible accidente, durante la ejecución y operación de la obra o actividad de que se trate;

XXXIX EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: Acto de autoridad que consiste en valorar y dictaminar las modificaciones que la realización de alguna obra o actividad puede producir en el ambiente;

XL EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables, que tienen como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XLI FAUNA SILVESTRE: Las especies animales terrestres que subsisten sujetos a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentren bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tomen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XLII FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales terrestres así como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones de especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XLIXI FLORA Y FAUNA ACUÁTICOS: Las especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas;

XLIV FUENTE FIJA: Toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XLV FUENTE MÓVIL: Tracto camiones, autobuses de combustión interna y similares, que con motivo de su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;

XLVI GENERADOR: Toda persona física o moral que como resultado de sus actividades ocasione un daño al medio ambiente.

XLVII IMPACTO AMBIENTAL: Modificaciones del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XLVIII INFORME PREVENTIVO: Documento mediante el cual se da a conocer la descripción generalizada de alguna obra o actividad y del sitio en que se pretende desarrollar, las sustancias, elementos y productos que vayan a emplearse y generarse en su relación y los procedimientos para el uso y disposición final de los mismos;

XLIX INVENTARIO: La identificación y cuantificación de especies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población

L LEY ESTATAL: La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco;

LI LEY GENERAL: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

LII LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE. Valor o rango asignado a un parámetro el cual no debe ser excedido;.

LIXI LIXIVIADO: Líquido que se forma en los procesos de reacción, arrastre y percolación de los residuos sólidos, que contiene disueltos o en suspensión elementos contaminantes que están presentes en los residuos mismos;

LIV MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Conjunto de operaciones de recolección, transporte y almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;

LV MANEJO DE VEGETACIÓN: Las labores administrativas y técnicas que deben realizarse para el inventario, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de la vegetación municipal en espacios públicos y/o privados;

LVI MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo.

LVII MANTENIMIENTO: Las acciones tendientes a la conservación y sano crecimiento de la vegetación;

LVIII MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo;

LIX MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN: Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas, que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa del desarrollo de una obra o actividad;

LX MEJORAMIENTO AMBIENTAL: El incremento de la calidad del ambiente;

LXI METALES PESADOS Y CIANUROS: Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna;

LXII MONITOREO: Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, suelo, agua y demás recursos naturales renovables y no renovables;

LXIII MUNICIPIO: Municipio de Tecalitlán, Jalisco;

LXIV NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA O NORMA TÉCNICA AMBIENTAL: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría de Ecología que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y además que uniforman principios, criterios políticos y estrategias en la materia;

LXV ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El Instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

LXVI PLANEACIÓN AMBIENTAL. La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico;

LXVII PLANTACIÓN: La acción de establecer una planta con bases técnicas;

LXVIII PODA: La acción de cortar ramas de un arbusto o árbol realizada con fines estéticos, de saneamiento, mantenimiento y para regular el crecimiento aéreo y subterráneo.

LXIX PRESERVACIÓN. El conjunto de políticas medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

LXX PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

LXXI PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

LXII RECOLECCIÓN: Acción de recoger sus residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento para depositarlos en el equipo destinado a transportarlos a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o lugares de disposición final;

LXIII RECICLAJE: Proceso mediante el cual los residuos sólidos se integran a un ciclo de producción, reincorporándolos como materias útiles para fines productivos;

LXIV RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptibles de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LXV REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.

LXXVI REHABILITACIÓN.- El Conjunto de acciones mediante las cuales se pretende, si bien no regresar a las condiciones ambientales originales que tenía un lugar, sin que su funcionamiento sea equilibrado, para que este se mantenga en el tiempo;

LXXVII RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos ni potencialmente peligrosos, en la que se depositan, esparcen, compactan y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día;

LXXVIII RESIDUOS: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXIX RESIDUOS PELIGROSOS: todos aquellos residuos en estado físico que por sus características, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológica, infecciosa, irritantes, representen un peligro -para el equilibrio ecológico o el ambiente;

LXXX RESIDUOS SÓLIDOS.- Cualquiera que posea suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y beneficio, operación, desazolve, procesos industriales y perforaciones;

LXXXI RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS: Los residuos no peligrosos que se generan en la casa Habitación;

LXXXII RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES: Residuos no peligrosos que se generan en parques, jardines y vías públicas, oficinas, sitios de reunión mercados, comercios, demoliciones, construcción, instituciones establecimientos comerciales y de servicios; en general todos aquellos generados en las actividades de los centros de población,

LXXXIII RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS: Aquellos sólidos generados en casa habitación incluyendo áreas verdes y similares a los anteriores, provenientes de la vía y espacios públicos, comercios servicios e industrias;

LXXXIV RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES- Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios;

LXXXV RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXXXVI RETIRO: La acción de quitar o extraer los árboles y arbustos de ser posible con raíz del lugar donde se encuentren;

LXXXVII REHÚSO: Acción de aprovechamiento de un residuo sin proceso de transformación;

LXXXVIII REUTILIZACIÓN: El uso por más de una vez, de un residuo para cualquier fin;

LXXXIX RIESGO AMBIENTAL. Daño potencial a la población, sus bienes y al ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario;

XC SALUD AMBIENTAL: Parte de la salud pública que se ocupa de las formas de vida, las sustancias, las fuerzas y las condiciones del entorno del hombre que pueden ejercer una influencia sobre su salud y bienestar;

XCI SECRETARÍA: La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Jalisco. (SEMADES)

XCII SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales;

XCIII TRASPLANTE: La acción de reubicar, un árbol o arbusto de un sitio a otro;

XCIV TRATAMIENTO: El proceso que sufren los residuos para eliminar su peligrosidad o para preparar su rehúso o reciclaje;

XCV TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES-. Proceso a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado;

XCVI USO DE LA VEGETACIÓN: La identificación y selección de arbustos y árboles para sitios y fines específicos;

XCVII VEGETACIÓN MUNICIPAL: Toda cubierta vegetal conformada por pastos, arbustos o plantas de ornato, árboles y otras especies;

XCVIII VOCACIÓN NATURAL: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzca desequilibrio ecológico, y

XCIX ZONA CRÍTICA: Aquella en la que por cualquier causa se registren concentraciones de contaminantes en el suelo, aire o agua, que rebasen los niveles de inmisión máximos o presenten degradación mayor que la que se determina en las normas técnicas.

TITULO SEGUNDO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE

CATITULO 1

Atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Protección al Ambiente y el equilibrio Ecológico

Artículo 7 :- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Tecalitlán, el Municipio de Tecalitlán tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal;

II.- Promover y fomentar la educación, conciencia en investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores

representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales en el mismo.

III.- Crear, fomentar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al ambiente, en congruencia con los programas, federal y estatal;

IV.- Aplicar la Ley General y la Ley Estatal, sus reglamentos; las normas técnicas o criterios ecológicos que expidan la federación y el estado y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;

V.- Proteger el ambiente de los centros de población del municipio de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales;

VI.- Coordinar con el Estado la aplicación de las normas que esta expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

VII.- Crear un organismo social que coadyuve al logro de los fines que establece el presente título;

VIII.- Integrar y mantener actualizado el padrón de generadores de residuos del municipio;

IX.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a la redes de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;

X.- En asuntos que no sean de competencia municipal, denunciar y coordinar acciones, a través de la dependencia competente, las infracciones o delitos en que incurran los habitantes del mismo en la materia, ante las autoridades Estatales y Federales correspondientes;

XX.- Realizar la vigilancia, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley

General la Ley Estatal su reglamento, al presente reglamento y a las demás disposiciones vigentes aplicables que expida el H. Ayuntamiento;

XII.- Otorgar licencias de construcción a las personas físicas o morales que acrediten contar con los estudios previos aprobados por el estado, para la realización de obras y actividades que pudieran causar impactos ambientales significativos en el territorio del municipio;

XIII.- Participar con el Estado en la aplicación de las normas que este expida para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los sucios o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato;

XIV.- Celebrar convenios de coordinación con el estado y, en su caso, participar como coadyuvante de éste, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

XV.- Concertar los sectores social y privado, para la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a la Ley Estatal su reglamento y demás disposiciones administrativas vigentes aplicables;

XVI.- Regular y controlar la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios, municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas;

XVII.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley Estatal y su reglamento, así como la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la

protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado;

XVIII.- Formular querrela ante la autoridad competente respecto de los actos o hechos que constituyan delitos contra el ambiente, en los términos del Código Penal del Estado de Jalisco y;

XIX.- Las demás que le confiere la Ley Estatal y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 9.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, el ayuntamiento dictará las medidas necesarias para:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la presentación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;

II.- Prevenir la descarga de agua sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la infiltración en terrenos, de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas. flora, fauna o bienes del municipio;

III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases y olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentren dentro del territorio municipal,

IV.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos municipales y convenir acciones con las autoridades federales o estatales para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos industriales, agropecuarios o actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se dispongan de ellos conforme a las normas establecidas;

V.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

a) La contaminación del suelo;

b) Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo;

c) La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;

d) La contaminación de ríos, cuencas, cauces, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua, y;

e) La proliferación de fauna nociva.

VI.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considera peligroso para la salud pública;

VII.- Establecer los criterios y mecanismos necesarios para la prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos;

VIII.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas

y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes a nivel municipal, estatal y federal, y,

IX.- Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del Municipio.

Artículo 10.- En las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emitan las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

Artículo 11.- El Municipio a través de la Dirección de Protección al Ambiente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia; así mismo, vigilará la aplicación de medidas que permitan la conservación y el mejoramiento de ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

Artículo 12.- Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

I.- Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión, a las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del municipio, como posibles fuentes contaminantes que alteraran la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental;

II.- Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico;

III.- Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva, y

IV.- Vigilar que los residuos producto de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos o prolifere la fauna nociva.

Artículo 13.- Para poder llevar a cabo las funciones y atribuciones que le corresponde a la Dirección de Protección al Ambiente podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública del municipio, los delegados y subdelegados municipales, los jefes de manzana o sector, los comités de salud y mejoramiento ambiental y de las asociaciones civiles, los cuales tendrán las siguientes responsabilidades:

I.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá reportar y detener a infractores de las normas establecidas en el presente reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente;

- II.- Las autoridades auxiliares y las asociaciones civiles podrán reportar a la Dirección de Protección al Ambiente las faltas a las presentes disposiciones, y
- III.- La Dirección de seguridad Pública municipal podrá detener a las personas físicas o morales que de manera flagrante se encuentren depositando residuos sólidos en los lugares no determinados por la Dirección de Servicios Públicos o la Dirección de Protección al Ambiente.

CAPITULO II

Del Impacto Ambiental

Artículo 14.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección al Ambiente, evaluar el impacto ambiental causado por la realización de obras o actividades públicas o privadas en el territorio municipal, excepto en materia de competencia federal o estatal y su participación en la evaluación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito municipal.

Artículo 14 bis.- Para lo concerniente al artículo anterior, en lo casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo algunas de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos y poliductos.
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, del cemento y eléctrica.
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Material Nuclear.
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos.
- V.- Aprovechamientos forestales y especies de difícil regeneración
- VI.- Plantaciones forestales.
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.
- VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.
- IX.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.
- X- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o mas especies o causar daños a los ecosistemas, y
- XI.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud publica o a los ecosistemas, o rebasar los limites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Artículo 14 ter.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección al Ambiente, participara en el análisis de las manifestaciones de impacto ambiental

que presenten los interesados en realizar una obra o actividad pública o privada por la realización de obras o actividades públicas o privadas en el territorio municipal, excepto en materia de competencia federal o estatal y su participación en la evaluación del impacto ambiental de otras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito municipal.

Artículo 15.- La realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en este reglamento, deberán sujetarse a la autorización previa del Ayuntamiento, así como al cumplimiento de los requisitos que se les impongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudiera originar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponda a otras autoridades otorgar.

Artículo 16.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección al Ambiente, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente título, referentes a la preservación, restauración, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las disposiciones federales y estatales aplicables en esta materia.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección al Ambiente, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras o actividades que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

Artículo 18.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección al Ambiente, dictara y aplicara de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito.

Artículo 19.- Con fundamento en los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Protección al Ambiente en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, y con la colaboración de la iniciativa privada, el H. Ayuntamiento determinara, la limitación, modificación, o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos turísticos, entre otros, que puedan causar deterioro ambiental o alteren la calidad ambiental dentro del municipio.

CAPITULO III

De la Concurrencia con la Federación, el Estado y el Municipio

Artículo 20.- El ejercicio de las atribuciones en materia de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente, se hará en forma concurrente entre la Federación, el Estado y el Municipio;

Artículo 21.- Para los efectos del artículo anterior, la Federación y el Estado celebrarán los convenios de coordinación de acciones en la materia, con la participación que, en su caso, corresponda al municipio. Dichos convenios deberán reunir las formalidades legales que para tales efectos señala la Ley General,

Artículo 22.- El Municipio no ejercerá atribuciones tratándose de asuntos de alcance general de la nación o de interés de la Federación, excepto en aquellos asuntos que sean competencia del Estado, previo acuerdo a convenios de coordinación que para tal efecto se suscriba.

CAPITULO IV **Información y Difusión Ambiental**

Artículo 23.- El Municipio, en el ámbito de su competencia, convendrá con los medios masivos de comunicación el diseño y difusión de programas ecológicos que le permitan crear una mayor conciencia ecológica en la población.

Artículo 24.- El Municipio diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia de impacto ambiental.

Artículo 24 bis.- De igual forma, instrumentará los mecanismos necesarios que permitan informar a la población de manera rápida y oportuna, las acciones de prevención y alerta que deban ejecutarse en las contingencias ambientales. Así mismo, establecerán un sistema de evaluación de las acciones que emprenda y de los resultados logrados.

CAPÍTULO V **De la Investigación y Educación Ambiental.**

Artículo 25.- El Presidente Municipal, con arreglo a este Reglamento, fomentará la cultura ambiental a través del establecimiento de procesos de investigación y educación ambiental y promoverá programas para el desarrollo de tecnología y procedimientos alternativos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, en el ámbito de su competencia. Por ello, podrá promover la celebración de convenios de instituciones del sector social y privado, nacionales o internacionales e investigadores y especialistas en la materia.

Artículo 26.- Establecer procesos de educación ambiental tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar la participación de los diferentes actores de las instituciones y sectores de la sociedad.

- II. Implementar proceso de formación dirigido tanto al ámbito escolar como extraescolar.
- III. Facilitar la percepción integrada del ambiente.
- IV. Lograr conductas más racionales a favor del ambiente natural y cultural, y un desarrollo sustentable.
- V. Permitir se brinden y asimilen conocimientos ambientales.
- VI. Formar y transformar valores.
- VII. Permitir el desarrollo de competencias y conductas que garanticen la preservación de la vida y el ambiente.
- VIII. Ser el medio que permita valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, especies y genes y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Artículo 27.- Se considera proceso educativo ambiental a toda propuesta que integra una estructura pedagógica y didáctica que permite:

- I. La reconstrucción de conocimientos ambientales.
- II. La transmisión y apropiación de valores ambientales.
- III. La generación o en su caso adecuación de herramientas prácticas a favor del ambiente.
- IV. El establecimiento de acciones concretas y prácticas a favor del ambiente y desarrollo sustentable.

Artículo 27 bis.- Los temas en los que se debe hacer educación ambiental municipal son los que articulen las actividades culturales con el aire, suelo, agua, plantas, animales y microorganismo; tanto a nivel de genes, especies o ecosistemas.

Artículo 27 ter.- El ayuntamiento, con el objeto de apoyar a las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del municipio de Tecalitlán, mediante la participación permanente de la sociedad, y para ello:

- I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos municipales, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción Municipal.

- II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna existente en el Municipio.
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio de Tecalitlán, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios de por los cuales se pueden prevenir o controlar dichos desequilibrios ecológicos.
- IV. Presentar denuncias ante la Dirección General de Ecología, e contra de personas físicas o morales que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 27 cuarter.- El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental.

- I. Realizar convenios con instituciones educativas públicas o privadas de todos niveles que se encuentren en el Municipio de Tecalitlán a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.
- II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones, sociales, en ciclos de conferencia, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y la cultura ecológica de la población en general.
- III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

Artículo 27 quinter.- El Ayuntamiento, con base en la priorización de procesos y acciones de educación ambiental a establecer en el plan municipal de educación ambiental, deberá asignar una partida presupuestal a su cumplimiento.

TITULO TERCERO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO 1 Programa Municipal de Protección al Ambiente

Artículo 28.- Para la integración, ejecución y evaluación de las acciones de carácter ambiental en el municipio, el ayuntamiento en coordinación con la secretaría del medio ambiente, elaborará el programa Municipal de Protección al Ambiente, el cual deberá ser congruente con el programa estatal, respectivo.

Artículo 29.- Para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección al Ambiente, se establecerá en dicho instrumento los mecanismos de concurrencia, participación y concertación con la Federación, el Estado y los Sectores social y privado.

CAPITULO II

De las áreas Naturales Protegidas

Artículo 30.- Las áreas naturales protegidas de interés de la federación o del estado, que se establecen o se encuentren dentro del territorio del municipio, serán objeto de administración y vigilancia a cargo del propio municipio, en los términos de los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren.

Artículo 31.- Son áreas naturales protegidas de interés del municipio.

I.- Los parques Urbanos Municipales

II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental,

III.- Zonas de valor escénico;

IV.- Jardines de regeneración o conservación de especies, y

V.- Las demás que tengan éste carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 32.- El ayuntamiento propondrá al estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas municipales respecto de aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones deban ser restauradas y preservadas.

Artículo 33.- Para el establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, el municipio participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva. En dicho estudio se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible, de las áreas naturales protegidas en la jurisdicción municipal.

Artículo 34.- El Municipio integrará un sistema municipal de áreas naturales protegidas ubicadas dentro de su jurisdicción, así como también participarán con el Estado Y la Federación en los respectivos sistemas que estos integren. Así mismo, el Municipio establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

Artículo 35.- El sistema municipal de áreas protegidas, contendrá entre otros aspectos, la identificación y registro de la zonas o áreas que requieran ser restauradas y preservadas; la infraestructura requeridas para realizar las acciones; el programa de manejo de las mismas, así como la información y vigilancia permanente sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal.

Artículo 36.- El Municipio promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación,

aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

Artículo 37.- Para los efectos del artículo 31 del presente reglamento se entiende por:

I.- Los parques urbanos municipales: las áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos, industriales entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que signifiquen en la localidad;

II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental: Ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existe uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinada a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general, y

III.- Jardines de conservación o regeneración del germoplasma de variedades nativas de una región.

CAPITULO III De los Recursos Naturales

Artículo 38.- Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración, restauración de la flora y fauna silvestre acuática locales.

Artículo 39.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, se estará conforme a los criterios establecidos en la Ley General, Ley Estatal, al presente reglamento y a las demás normas técnicas ecológicas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 40.- El Municipio coadyuvará con la Secretaría del medio ambiente en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el artículo 39 del presente reglamento sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores, social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del estado.

CAPITULO IV De la Gestión Ambiental y Denuncia Ciudadana

Artículo 41.- Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el municipio, cumpla con los objetivos en materia de protección al ambiente, de prevención y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, el municipio conforme a sus atribuciones, creará un órgano colegiado de participación ciudadana municipal, denominado Consejo Municipal de Ecología, quien concertará, recomendará y colaborará en las acciones de protección al ambiente.

Artículo 42.- Corresponde al Consejo Municipal de Ecología identificar acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su municipio; proponer prioridades y programas para su atención, así como impulsar la participación, en estas tareas, de los sectores público social y privado.

Artículo 43.- Para la organización y el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de sus objetivos, el órgano colegiado, que al efecto sea creado se regirá conforme a las disposiciones que señale su reglamento interno.

Artículo 44.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley General, la Ley Estatal y sus reglamentos, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas y demás disposiciones administrativas aplicable vigentes.

Artículo 45.- Para el trámite y atención de las denuncias formuladas al Municipio y sus órganos competentes. se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento, y a las que establezca el ayuntamiento.

TITULO CUARTO DE LA PROTECCION DE LA CALIDAD DEL SUELO

CAPITULO 1 Protección de la Calidad del Suelo

Artículo 46.- Es una obligación de los habitantes del Municipio de Tecalitlán, revalorizar la cantidad de residuos que generan y el costo que tienen que pagar por ello, en virtud a que los productos una vez que cumplieron su función son depositados en la basura, lo que significa que el dinero que se esté pagando por ellos se está yendo a la basura.

Artículo 47.- Los propietarios de terrenos baldíos o zonas de explotación, en sus diferentes rubros, tienen la obligación de conservar limpio y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y/o bordearlo y el propietario deberá pagar los gastos que se generen, ante la tesorería municipal.

Artículo 48.- Los terrenos del artículo anterior no podrán utilizarlos como sitios de disposición final de: chatarra, cascajo, desperdicio de construcción o remodelación, desperdicio de jardinería, poda y/o tala, residuos peligrosos o no peligrosos de cualquier tipo.

Artículo 49.- Los terrenos que sean utilizados para la explotación minera de materiales pétreos, no reservados a la federación, deberán ser restaurados a la par con su explotación de acuerdo con el reglamento estatal.

CAPITULO II

Prevención y Control de la Contaminación del suelo

Artículo 50.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios y normas técnicas ecológicas señaladas en la Ley General, la Ley Estatal y las que expidan la federación y el Estado.

Artículo 51.- Así mismo, con forme el presente reglamento se consideraron los siguientes criterios: El uso del Suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de los ecosistemas. El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos, y la realización de obras publicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

Artículo 52.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos: La ordenación y regulación del desarrollo urbano. El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios, y Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

Artículo 53.- Queda sujeto a la autorización del municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas que para tal efecto expidan la Federación y la Secretaria del medio ambiente, el funcionamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, con excepción de los materiales y residuos peligrosos que serán de la competencia exclusiva de la Federación en los términos de la Ley General.

Artículo 54.- Los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes provenientes de uso públicos, domésticos, industriales, agropecuarios o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y, por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las normas técnicas ecológicas que se expidan a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar: La contaminación del suelo. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos. La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo, y Riesgo y problemas de salud.

Artículo 55.- Quedan sujetos a la autorización del municipio, así como a la normatividad aplicable y al presente reglamento, el manejo y disposición final de

los residuos sólidos municipales: De origen domestico, comercial y de servicios hospitalarios no peligrosos, de origen industrial, de origen agropecuario, y de agroquímicos.

Artículo 56.- El Municipio celebrará convenios de coordinación y asesoría con la Federación y la Secretaria para: La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, alojamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, y la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadores.

Artículo 57.- Las personas físicas o morales que realicen obra o actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen el servicio municipal de recolección, manejo, transporte y disposición final de dichos residuos, serán responsables de esas obras o actividades, así como de los daños a la salud y al ambiente, y sancionados de conformidad con lo que dispongan la Ley Estatal y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 58.- En el Bando Municipal y sus reglamentos, el Municipio dictara medidas para evitar el depósito o la quema de residuos sólidos en bienes de uso común, caminos, carreteras, etc.

Artículo 59.- El Municipio en coordinación con la Secretaria del medio ambiente, elabora un programa integral de inspección y vigilancia para el control y manejo de residuos sólidos municipales.

Artículo 60.- El municipio participara con la Secretaría en la atención de proyectos específicos de saneamiento de tiraderos existentes en su territorio.

CAPITULO III

De los Residuos Municipales no Peligrosos

Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento reglamentar la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos a través de: El servicio municipal de limpia, que implica, el barrido de plazas, calzadas, jardines, parques y todos los espacios de carácter público. La recolección y transporte de residuos sólidos municipales. La disposición final, industrialización, reciclaje o aprovechamiento posterior.

Artículo 62.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen domestico y similares en la vía y espacio publico, constituyen un servicio publico municipal, cuya presentación será realizada por el H. Ayuntamiento, por si o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas y concesionadas por él.

Artículo 63.- El servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales similares a los domésticos, generados en comercios servicios e industrias, será realizados por los propietarios responsables o

encargados de dichos establecimientos, para tal efecto podrán: Utilizar sus propios medios para la limpieza, recolección y transporte de los residuos sólidos, objeto del presente título. En este caso el usuario debe registrar ante la Dirección de Protección al Ambiente, su establecimiento como generador de residuos sólidos y el sistema de transporte que utilizara: obtener el permiso para la disposición final por parte de la misma Dirección y cubrir el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal. Contratar los servicios con personas físicas o morales. En este caso, el usuario podrá contratar a personas o empresas previamente registradas como prestadores de estos servicios, ante la Dirección de Protección al ambiente. Solicitar a la Dirección de servicios públicos la prestación especial de los servicios realizando el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 64.- La ejecución de las normas del presente título, estará a cargo del Presidente Municipal a través de: La Dirección de Servicios Públicos, que será la responsable de la Planeación, organización, operación, supervisión y disposición final de los residuos objeto de este título así como participar en la celebración de convenios y contratos en el ámbito de su competencia. La Dirección de Protección al Ambiente, que será la responsable de establecer el marco normativo, llevará el registro de generadores, transportistas y prestadores de servicios, para realizar acciones de limpieza, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales; realizar las inspecciones, aplicar las sanciones correspondientes para el cumplimiento de estas normas; así como la expedición de permisos a personas físicas o morales, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, para la disposición final de los mismos en los sitios establecidos con ese fin, y participar en la celebración de concesiones y contratos en el ámbito de su competencia.

Artículo 65.- Las personas físicas o morales que deseen transportar residuos sólidos municipales, deberán registrarse como prestadores de dichos servicios ante la Secretaría; tramitar los permisos correspondientes ante la Secretaría de Vialidad y Transporte, y cubrir los costos que su actividad requiera, ante la Secretaría de Finanzas.

Artículo 66.- El H. Ayuntamiento podrá, mediante concesión o autorización administrativa, en casos urgentes o en áreas del interés público, permitir a las personas físicas o morales, prestar los servicios públicos a que se refiere el Artículo 61 del presente título, cuando se den las condiciones y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley Orgánica Municipal, el Bando municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Las empresas que lleven a cabo desarrollos urbanos, deberán entregar al H. Ayuntamiento en forma gratuita los elementos mínimos necesarios para la recolección de residuos que de común acuerdo se fijen para este objeto, como contenedores y espacios suficientes para el depósito y recolección de los residuos sólidos municipales dentro de las respectivas áreas de donación.

Artículo 68.- Para los residuos sólidos generados en otros municipios y que pretendan ser depositados en terrenos dentro del municipio de Tecalitlán, el H.

Ayuntamiento deberá celebrar un convenio de colaboración con las autoridades de los municipios generadores, en los que se especifique de manera clara: El lugar donde deberán ser depositados. El transporte. La temporalidad Periodicidad. Tipo de residuos. La contraprestación a favor del municipio de Tecalitlán.

Artículo 69.- El precio que se pague al municipio por la disposición final de residuos industriales, deberá cubrir proporcionalmente los costos que implican las operaciones, incluyendo la adquisición del predio, los costos de preparación del sitio, operación, monitoreo, tratamiento de los residuos, gastos de mantenimiento, clausura y cuidados posteriores.

CAPITULO IV

Del Servicio Municipal de Limpia

Artículo 70.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones; integrar el plan de trabajo y los programas operativos del servicio de limpia, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales de las casas habitación, vías y espacios públicos. Organizar técnicas y administrativamente los servicios señalados en la fracción anterior. Operar las rutas de los camiones recolectores propiedad del H. Ayuntamiento. Establecer y supervisar las áreas, sectores y rutas de los caminos recolectores de los residuos sólidos municipales, que opera directamente o a través de personas físicas o morales autorizadas para ello. Establecer y difundir los horarios de recolección y disposición final de los residuos sólidos objeto de este título.

Artículo 71.- Corresponde a la Dirección de Protección al Ambiente, en cuanto a las Normas objeto de este título:

I.- Delimitar las normas ambientales a que se sujetaran los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos, así como los requisitos para la disposición final de los mismos.

II.- Vigilar el cumplimiento de las normas ambientales en la presentación de los servicios.

III.- Establecer y operar el registro de personas físicas o morales como generador y/o prestador de servicios, con excepción de las casas habitación.

IV.- Imponer las medidas de seguridad y las sanciones en caso de infracción a las normas ambientales en materia de limpia, recolección y disposición final de los residuos.

V.- Supervisar que funcionen correctamente los sistemas de transporte y disposición final de los residuos.

VI.- Atender los reportes y quejas de las autoridades auxiliares, asociaciones civiles y la ciudadanía en general.

VII.- Registrar y otorgar los permisos a las personas físicas o morales que deseen utilizar el sitio para la disposición final de los residuos, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios.

VIII.- Establecer el costo de los servicios a que se sujetarán los prestadores y demandantes de los mismos. Las demás que señalen otros ordenamientos y

IX.- las que determine el Presidente Municipal.

Artículo 72.- El personal de vehículos recolectores de los residuos sólidos municipales deberá tratar al público con atención y amabilidad realizar sus labores debidamente uniformados y portar un gafete visible, autorizado por la autoridad correspondiente. Contar con el equipo necesario para su seguridad personal. Anunciar con anticipación la llegada del camión al sitio de recolección. Permanecer en el vehículo el tiempo establecido para su ruta. Recibir o recoger y depositar los residuos dentro de la unidad. Depositar los residuos en el lugar que previamente haya dispuesto la autoridad competente.

Artículo 73.- Los vehículos para el transporte de los residuos sólidos a que se refiere este título, entre el sitio de recolección y el de disposición final, deberán: Garantizar que la caja de depósito evite la dispersión, el escurrimiento o caída de los residuos sólidos en el depositados: Estar provistos del equipo necesario para limpiar y recoger residuos en caso de accidente. Estar limpios al inicio de la jornada. Cumplir con las disposiciones que establezca la dirección de Protección al Ambiente en materia ambiental.

Artículo 74.- Los usuarios del servicio objeto de este título, deberá entregar o dejar sus residuos sólidos, al personal que presta el servicio de recolección en los sitios, horarios y condiciones previamente establecidos por la autoridad competente.

Artículo 75.- La Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Protección al Ambiente deberán identificar, evaluar y proponer al Consejo Municipal de Ecología, para su conocimiento y consideración, nuevas alternativas para mejorar la operación del servicio en esta materia.

CAPITULO V

De los Usuarios y Prestadores de Servicios

Artículo 76.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas andadores, parques, jardines y sitios no autorizados para depositar residuos de la ciudad y sus delegaciones.

Artículo 77.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad al personal de los camiones recolectores o dejarlos en los sitios previamente establecidos para ello.

II.- No sacudir ropa alfombras y otros objetos hacia la vía pública, y

III.- No tirar desechos o desperdicios hacia la vía pública en cualquier inmueble o lugar no autorizado, así como no utilizar los patios y azoteas para acumular residuos objeto de este reglamento, que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 78.- En los edificios públicos y privados y casas de departamentos o condominios corresponde al administrador, conserje o portero realizar el aseo del frente del inmueble. En caso de no haber portero o conserje corresponde a los inquilinos del mismo.

Artículo 79.- En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 80.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como de depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 81.- Las personas físicas o morales que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios deberán mantener limpio el frente y otros límites con la vía pública de su establecimiento, durante el tiempo de operación del mismo.

Artículo 82.- Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar.

Artículo 83.- Los propietarios o encargados de puestos en tianguis, mercados, fuera de estos, o en la vía pública, deberán tener un depósito para los desperdicios, limpiar su lugar al término de sus actividades y depositarlos en la forma y sitio designado por la Dirección de servicios públicos.

Artículo 84.- Los propietarios o encargados de los comercios o servicios que se encuentren dentro de la ciudad, tiene la obligación de barrer y lavar el frente de sus comercios diariamente, antes de las nueve horas y mantenerlo limpio hasta concluir con su actividad. Los residuos sólidos deben recolectarse y entregarse en su oportunidad al personal de los camiones recolectores; las agua jabonosas deberán verterse al drenaje, para evitar su presencia en la vía pública.

Artículo 85.- Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de tirar en la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado, residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositar en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

Artículo 86.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción son responsables de evitar que sus materiales y escombros invadan y permanezca en la vía pública y deberán contar con la autorización correspondiente para disposición final.

Artículo 87.- Los propietarios o poseedores de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento áreas de la vía pública colindantes.

Artículo 88.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertas están obligados a depositar las ramas, partos, hierba y similares en los lugares que fije la autoridad municipal, previa autorización. Para ello podrán utilizar sus propios medios, contratar una empresa o solicitar el servicio a la Dirección de Servicios Públicos, previo pago a la Tesorería Municipal. Para la poda y retiro de árboles deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Protección al Ambiente.

Artículo 89.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos objeto de este título, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se dispare en la vía pública.

Artículo 90.- Los conductores de los vehículos señalados en el artículo anterior cuidarán que, una vez terminados el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de los mismos, para evitar el esparcimiento de polvo, desperdicios o residuos.

Artículo 91.- Los propietarios, conductores y encargados de camiones de pasajeros y automovilistas de alquiler deberán mantener aseado el interior de sus vehículos y colocar letreros para que los usuarios de su transporte no arrojen residuos al interior o exterior de los mismos.

Artículo 92.- Para su disposición final, los residuos sólidos podrán ser depositados en los sitios que autoriza la Dirección de Servicios Públicos, previo dictamen de la Secretaría y opinión de la Dirección de Protección al Ambiente.

CAPITULO VI

De los Residuos Peligrosos Generados en el Municipio

Artículo 93.- En materia de residuos considerados peligrosos, que se derivan de productos de consumo regular por parte de la población, como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetarán a las disposiciones Federales y Estatales en esta materia o entregaran en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio. o establecimiento donde adquirió esos productos.

II.- Las personas físicas o morales, deberán entregar a los comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas, al momento de adquirir sus nuevos productos, y

III.- Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores, están obligados a recibir los residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega recepción que determinara la autoridad

competente, y a su vez, deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

Artículo 94.- Los prestadores de servicios que manejan productos y servicios objetos de este capítulo, están obligados a cumplir las disposiciones federales y estatales en la materia, o a entregar los residuos a los distribuidores o fabricantes de los mismos.

Artículo 95.- El almacenamiento temporal de los residuos materia de este capítulo, deberá hacerse en un contenedor cerrado, impermeable y estable al contacto con el residuo, y en un lugar cerrado, con ventilación suficiente y su transporte y disposición final se realiza a través de empresas especializadas y autorizadas para ello.

Artículo 96.- El lugar donde se generen los residuos objeto de este capítulo, deberá contar con piso de cemento, junteado y sellado, y encontrarse bajo techo. En ningún caso se utilizaran las calles, vías y demás espacios públicos. Los fabricantes se sujetaran al momento de recibir de sus distribuidores los productos señalados en el artículo 93 a las disposiciones federales y estatales en la materia de disposición final.

Artículo 97.- Cualquier otro residuo de productos similares a los señalados en los artículos anteriores, se sujetara a las disposiciones que determinen la Dirección de Protección al Ambiente, por si o conjuntamente con las autoridades federales o estatales competentes en esta materia.

Artículo 98.- Los residuos considerados peligrosos por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, bajo ninguna circunstancia podrán ser dispuestos en terrenos dentro del municipio.

**TITULO QUINTO
DE LA FLORA
CAPITULO UNICO
De la Vegetación Municipal**

Artículo 99.- La protección de la vegetación de todo tipo que se encuentre en el municipio, tanto en bienes de dominio publico como privado se sujetara, en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en las leyes federales y estatales, el Bando Municipal y el presente reglamento, así como en los planes y programas federales, estatales y municipales sobre la materia.

Artículo 100.- La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines: Ornamentar vías, espacios públicos y privados. Conformar barreras, bardas o cercas vivas. Moderar ruidos, polvos, radiadores solar y temperatura. Servir como hitos o puntos de referencia en las zonas urbanas.

Artículo 101.- Cualquier fin distinto a los que se refiere en el artículo anterior deberá ser autorizado por la Dirección de Protección al Ambiente.

Artículo 102.- El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del H. Ayuntamiento, quien deberá cumplirla por sí o a través de personas físicas o morales previamente autorizadas para ello por el primero.

Artículo 103.- El manejo de vegetación urbana en bienes de dominio privado, es responsabilidad del propietario o poseedor del mismo.

Artículo 104.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección al Ambiente, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

Artículo 105.- El manejo de la vegetación urbana se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- La selección, plantación, mantenimiento, poda, retiro y trasplante de especies arbustivas y arbóreas debe realizarse con bases técnicas, para lo cual, la Dirección de Protección al Ambiente, proporcionará la información y asesoría necesarias.

II.- Cuando la vegetación en sitios y espacios públicos afecte la infraestructura urbana, cause daños y perjuicios a terceros, obstruya alineamiento de las vialidades y la construcción o ampliación de obras públicas y privadas, la Dirección de Servicios Públicos realizará las acciones necesarias o atenderá la solicitud de cualquier ciudadano, misma que podrá autorizarse previo dictamen de la Dirección de Protección al Ambiente.

III.- El solicitante donará al Ayuntamiento tres árboles de dos metros de altura y un mínimo de cinco centímetros de diámetro en su base, por cada árbol podado y de cinco a diez árboles de igual altura, por cada árbol retirado o trasplantado, y

IV.- La especie a donar será determinada por la Dirección de Protección al Ambiente. La poda, retiro o trasplante de arbusto y árboles en bienes de dominio privado, podrá llevarse a cabo por su propietario o poseedor, a través de personas físicas o morales dedicadas a esta actividad o por personal de la Dirección de Servicios Públicos, previa solicitud y pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 106.- En apego a las leyes en la materia, la Dirección de Protección al Ambiente determinará las medidas necesarias, respecto a toda la vegetación ubicada en espacios de dominio público que represente daños severos o riesgo causados por plagas y enfermedades.

TITULO SEXTO DE LA PROTECCION DE LA CALIDAD DEL AIRE CAPITULO UNICO

Artículo 107.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección al Ambiente, dictará normas y establecerá programas para que se prohíba producir,

expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, y en general, de los ecosistemas existentes en el municipio. Lo anterior podrá realizarse de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia, el presente reglamento y demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 108.- Para los efectos de este capítulo, son considerados como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera, las siguientes: Las naturales que incluyan los incendios forestales, incluso los provocados por el hombre, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento. Las artificiales entre las que se encuentran:

FUENTES FIJAS.

Que incluye fabricas y talleres mecánicos, hojalatería y pintura; alfareros y obradores tabiqueros; fabricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos; baños públicos, incineradores industriales, establecimientos comerciales; desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras, y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.

FUENTES MOVILES.

Como lo son plantas generadores de energía eléctrica, plantas móviles elaboradoras de concreto y vehículos automotores de combustión que puedan generar contaminación.

Artículo 109.- Para la protección a la atmósfera, se considerará el criterio siguiente: La emisión de contaminantes a la atmósfera, sea de fuente artificial o natural, fija o móvil, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de toda la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 110.- En las zonas que se hubieren determinado como aptas para el uso industrial o próximas áreas habitacionales, el Ayuntamiento promoverá la utilización de tecnología y combustible que genere menor contaminación.

Artículo 111.- En materia de contaminación atmosférica, el H. Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción:

I.- Formulará y conducirá la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II.- Formulará los criterios ambientales del municipio y control de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.

III.- Adoptará las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores.

IV.- Intervendrá en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales.

V.- Dictará y aplicara en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Ley Estatal y su reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

VI.- Vigilará, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Estatal, su reglamento en la materia al presente ordenamiento y a los que expida el H. Ayuntamiento, y

VII.- Celebrará acuerdos y convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los municipios, y de concertación con los sectores sociales y privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, e integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicados en el territorio del municipio.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO 1

Prevención y Control de la Contaminación del Agua

Artículo 112.- Para la prevención y control de la contaminación del agua en el municipio, compete a éste:

I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

II.- Formular los criterios ambientales del municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano.

III.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y las federación que tenga asignadas para la presentación de los servicios públicos.

IV.- Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el municipio.

V.- Requerir a quienes descargan o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y, en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento.

VI.- Operar, directamente o mediante concesión, los sistemas de tratamientos de aguas residuales urbanas o municipios.

VII.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio.

VIII.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales.

IX.- Dictar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Ley Estatal y sus reglamentos en la materia, el presente reglamento y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

X.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley Reglamento, a las que expida el Ayuntamiento y a las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

XI.- Intervenir en la ejecución de los programas especiales para la atención de zonas críticas.

XII.- Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales, y

XIII.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, y por su conducto, con la Federación, así como con los sectores social y privado en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 113.- En los términos del artículo 112, fracción XIII del presente Reglamento, cuando el municipio desarrolle la suficiente capacidad técnica y financiera, este podrá asumir atribuciones de la Secretaria en materias de prevención y control de la contaminación del agua, mediante convenios de coordinación, para el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre el Estado, y

II.- Definir las limitaciones o condicionamiento a las industrias para atender contingencias ambientales, y otras de carácter operativo que se determinen en el reglamento de la Ley Estatal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 114.- Previa promoción y los estudios correspondientes de la Secretaria, el municipio realizará la limitación, condicionamiento o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercio, servicios, desarrollo urbanos o la realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 115.- El Municipio vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización, conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 116.- Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicio en sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el municipio, deberá contarse con la autorización que expida éste, debiendo reunirse los requisitos previstos en el artículo 83 de la Ley Estatal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Artículo 117.- El Municipio se coordinará con la Secretaria y la Federación para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la calidad del Agua.

Artículo 118.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el municipio a través de su autoridad competente de agua potable y alcantarillado, y limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

I.- Con la participación ciudadana y de las instituciones públicas y privadas, promover el tratamiento de aguas residuales y su reúso. Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas, y

II.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización. En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido; y otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución de agua.

Artículo 119.- En coordinación con la Secretaría y la Federación, el Municipio promoverá medidas de ahorro de agua potable y el reúso de aguas residuales tratadas.

TITULO OCTAVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 120. El municipio de Tecalitlán en el ámbito de su competencia, elaborará, evaluará y modificará su Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, así como toda la reglamentación necesaria para normar esta actividad, de conformidad con las mismas bases generales establecidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE MANEJO

Artículo 121. Estarán obligados a la elaboración y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes y deberán ser acordes con el programa estatal y municipal para la gestión integral de residuos de manejo especial.

Los productores, importadores, comercializadores y distribuidores son únicamente responsables de la formulación y ejecución de planes de manejo de los productos desechados específicamente que ellos produzcan, importen, comercialicen o distribuyan.

Artículo 122. El Gobierno Municipal deberá dar a conocer los planes de manejo públicos implementados por ellos, según corresponda, a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

Artículo 123. El generador o consumidor final es responsable del adecuado manejo de los residuos que genere mientras se encuentren en su posesión, así como de entregarlos al servicio de recolección autorizado, o a la siguiente etapa del plan de manejo, de conformidad con los requisitos de dicho plan, según corresponda, o bien depositarlos en los contenedores o sitios autorizados, que para tal efecto designe la Autoridad Municipal.

Artículo 124. El ayuntamiento podrá convocar a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y las normas oficiales mexicanas, a fin de promover el reciclaje, la devolución de los residuos a los consumidores, los sistemas de colaboración e incentivos para alentar la creación de estos planes y la divulgación de la cultura ambiental.

Artículo 125. A efecto de definir la responsabilidad así como la participación del consumidor final en un plan de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se entenderá que, cuando éste adquiere un producto envasado, se convierte también en propietario de sus ingredientes o componentes y su envase, y responsable de su manejo. Dicha responsabilidad sólo podrá ser transferida en los términos bajo los cuales entregue, ya sea el producto envasado o únicamente el envase, al servicio de recolección, o los deposite en los contenedores o sitios autorizados que para tal efecto designe la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN SOBRE RESIDUOS

Artículo 126. El Ayuntamiento se encargará de divulgar por los medios que consideren oportunos, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y pondrán a disposición de los particulares la información pública en materia de residuos que les sea solicitada en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 127. El Gobierno Municipal, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de los sectores de la sociedad para prevenir la generación, fomentar la valorización y llevar a cabo la gestión integral de residuos.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 128. Para los efectos de este reglamento, los residuos se clasifican en:

- I. Residuos sólidos urbanos;
- II. Residuos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Estado; y
- III. Residuos de manejo especial considerados como peligrosos.

Artículo 129. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos e inorgánicos y Sanitarios, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatal y Municipal para la Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos legales aplicables, quedando de la siguiente manera;

Residuos Orgánicos (Color Verde)	Residuos Inorgánicos (Color Azul)	Residuos Sanitarios (Color Naranja)
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Restos de comida ➤ Cáscaras de frutas, verduras y hortalizas ➤ Cascarón de huevo ➤ Cabello y pelo ➤ Restos de café y té ➤ Filtros de café y té ➤ Pan y su bolsa de papel ➤ Tortillas ➤ Bagazo de frutas ➤ Productos lácteos ➤ Servilletas con alimento ➤ Residuos de jardín: pasto, ramas ➤ Tierra, polvo ➤ Ceniza y aserrín ➤ Huesos y productos cárnicos 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Papel ➤ Periódico ➤ Cartón ➤ Plásticos ➤ Vidrio ➤ Metales ➤ Textiles ➤ Maderas procesadas ➤ Envases de tetra-pack ➤ Bolsas de frituras ➤ Utensilios de cocina ➤ Cerámica ➤ Juguetes ➤ Calzado ➤ Cuero ➤ Radiografías ➤ CD's y cartuchos para impresora y copiadora 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Papel sanitario ➤ Pañales desechables ➤ Toallas sanitarias ➤ Algodones de curación ➤ Pañuelos desechables ➤ Rastrillos y cartuchos de rasurar ➤ Preservativos ➤ Utensilios de curación ➤ Jeringas desechables ➤ Excretas de animales ➤ Colillas de cigarro

Artículo 130. Los residuos de manejo especial adquieren esta característica principalmente por que son en grandes cantidades, voluminosos o molestos para la sociedad, por lo que se clasifican como se indica a continuación:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales, con excepción de los biológico-infecciosos;

III. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas o ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

IV. Residuos industriales no peligrosos generados en instalaciones o por procesos industriales que no presentan características de peligrosidad, conforme a la normatividad ambiental vigente;

V. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

VI. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y

VII. Otros que sean determinados como tales de acuerdo con La Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado y los municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Artículo 131. Los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Tecalitlán, se convierten en residuos de manejo especial por la cantidad que generan, por lo que deberán de sujetarse a lo establecido en esta NAE-SEMADES-007 para la elaboración de sus planes de manejo y los demás instrumentos legales y técnicos que se establezcan.

Artículo 132. Los cadáveres de animales domésticos deberán ser transportados por los propietarios, a los sitios que se dispongan en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los que serán autorizados por la SEMADES, o la SEMARNAT bajo sus respectivas competencias.

Queda prohibida la recolección de este tipo de residuos en unidades recolectoras de residuos sólidos urbanos o disponerlos en cualquier sitio que la autoridad competente no haya establecido para este fin.

Artículo 133. Los residuos voluminosos o de gran tamaño deberán ser entregados por el generador en los centros de acopio autorizados por la autoridad correspondiente y en caso de no contar con la infraestructura necesaria, se

sujetarán a lo dispuesto en los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 134. A continuación se presentan los residuos domésticos peligrosos que deberán estar contemplados en dichos planes de manejo.

Residuos Domésticos Peligrosos (Color Rojo)

- I. Polvos abrasivos Corrosivos
- II. Aerosoles Inflamables
- III. Limpiadores con amoníaco y los basados en amoníaco Corrosivos
- IV. Cloro Corrosivos
- V. Desatascadores o destapa caños Corrosivos
- VI. Abrillantadores para muebles Inflamables
- VII. Limpia cristales Irritante
- VIII. Medicinas caducas Tóxico
- IX. Limpia hornos Corrosivos
- X. Betún para calzado Inflamables
- XI. Abrillantador para plata Inflamables
- XII. Quitamanchas Inflamables
- XIII. Limpia inodoros Corrosivos
- XIV. Limpia moquetas y tapizados Inflamable y/o corrosivo
- XV. Productos para ondular el pelo Tóxico
- XVI. Champús médicos Tóxico
- XVII. Quitaesmalte de uñas Tóxico, inflamable
- XVIII. Alcohol para frotaciones Tóxico
- XIX. Anticongelante Tóxico
- XX. Líquido de frenos y de transmisión Inflamable
- XXI. Baterías de coches Corrosivas
- XII. Fuel diesel Inflamable
- XIII. Queroseno Inflamable
- XIV. Gasolina Inflamable / tóxica
- XV. Aceite residual Inflamable
- XVI. Pintura de esmalte, óleo, látex o de agua Inflamable
- XVII. Disolventes de pinturas Inflamable
- XVIII. Pilas Corrosivas
- XIX. Productos químicos para fotografía Corrosivos tóxico, Incluyendo insecticidas de jardín, mata hormigas y cucarachas
- XX. Fertilizantes químicos Tóxico y algunos inflamables
- XXI. Insecticidas para plantas domésticas Tóxico

Artículo 135. El control y manejo de los residuos domésticos peligrosos, que generan los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, deberán ser manejados conforme lo dispongan las Autoridad Municipales de acuerdo a lo dispuesto en los Programas Municipales

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos que se establezca en cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

Artículo 136. Los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los micro-generadores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y en caso de estar sujetos a planes de manejo, de acuerdo únicamente con lo que éstos establezcan, ya sean privados, individuales, colectivos o mixtos.

Artículo 137. Las Autoridades Municipales, deberán establecer los mecanismos y los instrumentos legales aplicables para realizar la entrega y recolección selectiva de los residuos peligrosos, en cumplimiento todos los lineamientos establecidos en esta NAE-SEMADES-007 con el fin de fomentar la valorización y reciclaje de los mismos

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 138. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean generados en Tecalitlán, deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 139. Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial:

- I. Separar y reducir la generación de residuos;
- II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;
- III. Cuando sea factible, procurar la biodegradabilidad de los mismos;
- IV. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- V. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial evitando que se mezclen entre sí, y con residuos peligrosos, y entregarlos para su recolección conforme a las disposiciones de este reglamento y que otros ordenamientos establecen;
- VI. Pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones a la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VII. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;

VIII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección;

IX. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

X. Cumplir con las disposiciones de manejo establecidas en los planes de manejo correspondientes, de conformidad con lo que señala el artículo 123 del presente reglamento; y

XI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables en el Estado de Jalisco.

Artículo 140. Los grandes generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

I. Registrarse ante La Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado y refrendar este registro mediante el informe a que se refiere la fracción VI del presente artículo;

II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante La Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca La Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;

IV. Llevar bitácoras en la que registren el volumen y tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, las cuales deberán presentarse anualmente ante La Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado para su revisión;

V. Llevar a cabo el manejo integral de sus residuos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y otros ordenamientos que resulten aplicables, y

VI. Presentar a La Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial.

Artículo 141. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos deberá:

I. Obtener registro y autorización de las autoridades ambientales competentes de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas;

II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;

III. Instrumentar un plan de manejo registrado por La Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que maneje;

IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;

V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado;

VI. Contar con garantías que establece la legislación en la materia, para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente.

VII. Atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por La Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado, mismas que formarán parte de la autorización.

Artículo 142. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;

II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;

III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;

IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;

V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al

ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes, y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;

VI. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

VII. La creación de basureros clandestinos;

VIII. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

IX. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las Autoridades Municipales;

X. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

XI. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que de ellas deriven;

XII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; y

XIII. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpia.

Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TITULO NOVENO

DE LAS PROHIBICIONES INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

De las Prohibiciones

Artículo 143.- Quedan prohibidos:

I.- Los tiraderos a cielo abierto.

II.- La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto, y

III.- Arrojar o verter los residuos sólidos municipales domésticos urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes colectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 144.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de éste municipio; arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de residuos sólidos municipales, incluidos los señalados en el artículo 67. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier tipo de residuos. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

Artículo 145.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicados en este municipio, mezclar y depositar residuos industriales, peligrosos o potencialmente peligrosos, con residuos sólidos municipales.

Artículo 146.- Queda prohibido a las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte para los residuos:

I.- Transportar residuos sólidos municipales sin el registro y permiso correspondientes.

II.- Transportar residuos diferentes a lo señalado en la autorización respectiva, y

III.- Depositar los residuos sólidos municipales en sitios no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 147.- Los habitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

I.- Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas. Fijar en los troncos y ramas de los árboles, propaganda y señales de cualquier tipo.

II.- Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o la muerte.

III.- Anclar o atar a los árboles cualquier objeto.

IV.- Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos, por personas físicas o morales, para cualquier fin.

V.- Anillar árboles de modo que se propicie su muerte.

VI.- Descortezar y marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológicas definidas en los planes de desarrollo urbano existentes en el Municipio de Tecalitlán, y

VII.- Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación rural y urbana en el municipio.

Artículo 148.- Queda prohibido:

I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que expidan la Federación y la Secretaría, y

II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia y destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización de la Secretaría y, en su caso del municipio.

Artículo 149.- Se prohíbe a establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la emisión de contaminantes que rebasen los límites permisibles y perjudiquen la salud, el ambiente o causen daño ecológico dentro del territorio municipal.

Artículo 150.- Queda prohibido rebasar los límites máximos permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, vapores, gases, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen al equilibrio ecológico y al ambiente.

Artículo 151.- Queda prohibido el almacenamiento y uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas técnicas ecológicas expedidas por la Federación y el Estado.

Artículo 152.- Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna, a los bienes del Municipio o que altere el paisaje.

CAPITULO II

De las infracciones y Sanciones

Artículo 153.- Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el bando Municipal y el presente Reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de éste se deriven.

Artículo 154.- Las infracciones a las normas contenidas en el bando municipal y en este reglamento, serán sancionadas en forma indistinta o concurrente con:

I.- Amonestación

II.- Apercibimiento

III.- Multa

IV.- Arresto administrativo

V.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización, y

VI.- Clausura.

Artículo 155.- Las sanciones se clasifican por la autoridad Municipal, tomando en cuenta: La gravedad de la falta. La reincidencia del infractor. Las condiciones socioeconómicas del infractor. Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias

Artículo 156.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo vigente en la zona correspondiente al Municipio de Tecalitlán.

Artículo 157.- Se impondrá multa de 3 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I.- No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios comercios e industrias que limiten con la vía pública.
- II.- No entregue los residuos sólidos al personal de los camiones recolectores destinados para tal efecto o no deposite dichos residuos en la forma y sitios que disponga la autoridad competente.
- III.- Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores o permita esta acción de manera indirecta.
- IV.- Sea propietario, poseedor o encargado de un puesto en mercados, tianguis, fuera de estos o en la vía pública y no observe lo dispuesto en el artículo 83 de este reglamento;
- V.- Siendo propietario o encargado de un taller, no cumpla con lo dispuesto en el artículo 85 de este Reglamento;
- VI.- Siendo propietario, contratista o encargado de edificaciones en construcción, permita que los materiales y escombros relacionados con éstos, invadan la vía pública y no deposite sus residuos con autorización correspondiente en los sitios y forma establecidos por la autoridad competente;
- VII.- No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes, o de manera inmediata cuando así lo requiera;
- VIII.- Fije cualquier tipo de propaganda y señales o use los árboles para sujetar cualquier objeto;
- IX.- El Ayuntamiento podrá por sí, o a través del responsable retirar dichos objetos.
- X.- Arroje residuos sólidos al sistema de drenaje;
- XI.- No colabore con la autoridad municipal en la limpieza interior y exterior de los mercados, conforme lo estipula este ordenamiento;
- XII.- Siendo propietario o encargado de expendio de bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento, y
- XIII.- Siendo propietario o encargado de un comercio o servicio situado en el municipio de Tecalitlán, no barra ni lave el frente de su establecimiento, conforme lo estipula el artículo 84 de este ordenamiento;

Artículo 158.- Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I.- Sin la autorización correspondiente, lleve a cabo la poda o derribo de árboles, arbustos y otra vegetación municipal en espacios públicos;
- II.- No cuente o no acate el dictamen técnico emitido por personas físicas o morales competentes, para llevar acabo la poda o retiro de árboles en bienes de su propiedad;
- III.- Haga fogatas o quema de cualquier material en la vía pública;
- IV.- No acate las disposiciones establecidas en el artículo 94 de este reglamento;
- V.- Tire residuos sobre la vía y espacios públicos, o cualquier otro lugar no autorizado;
- VI.- Siendo el propietario, conductor o encargado de camiones de servicio público o de automóviles de alquiler, no mantenga aseado en interior de sus vehículos y no coloque avisos para que los usuarios no arrojen residuos sólidos al interior o exterior de su unidad;
- VII.- Siendo propietario de un terreno baldío, no impida que este se utilice como tiradero de basura o que se convierta en foco de contaminación ambiental;

VIII.- Siendo propietario o conductor de vehículos de carga, no evite la dispersión y caída de residuos, productos, mercancías, materiales y escombros y no barra la unidad de transporte una vez descargada;

IX.- Vierta sustancias tóxicas o cualquier otro tipo de material que cause daño o muerte de la vegetación municipal, adicionalmente se aplicará la reposición con base en el dispuesto en el artículo 105 fracción III;

X.- Anille, descortece o queme la vegetación Municipal en espacios públicos;

XI.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud o de los seres vivos, o cause daños ecológicos por fuentes no reservadas a los gobiernos Federal y Estatal;

XII.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores, gases, humos y otros;

XIII.- Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes en las redes colectoras Municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua concesionarios al Ayuntamiento , así como a quien descargue o deposite desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes, por fuentes no reservadas a los Gobiernos Federal y Estatal;

XIV.- Sin permiso, de la autoridad competente, deposite en los sitios de confinamiento del Ayuntamiento o en sitios no autorizados, de manera directa o revuelva con otros materiales, residuos peligrosos o no peligrosos, infringiendo las disposiciones establecidas en la legislación Federal y Estatal;

XV.- Como transportista de residuos, no cuente con el registro y permisos correspondientes;

XVI.- Como Transportistas registrado y autorizado utilice su unidad para residuos peligrosos o no peligroso establecidos en la legislación Federal y Estatal vigente;

XVII.- Siendo comerciante y distribuidor de los productos cuyos residuos indican en el artículo 94 de este reglamento, no cumpla con lo que en el mismo señala;

XVIII.- Sin la autorización del Ayuntamiento, destruya los árboles o áreas verdes dentro del territorio del municipio, independientemente de que se aplique las sanciones que establezcan otras leyes.

Artículo 159.- Procederá la suspensión temporal de la Concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos objeto de este ordenamiento, cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones de interés público, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley orgánica Municipal de la entidad, el bando municipal o el presente reglamento o cuando se contravengan los términos de la concesión. En caso de reincidencia procederá la cancelación definitiva de la concesión. La aplicación de este artículo se hará sin perjuicio de la imposición de otras sanciones.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 160. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Reglamentos realizará, en el ámbito de su competencia, los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 161. Las visitas de inspección que realicen la Dirección de Reglamentos, se sujetarán a las disposiciones y formalidades que para tal efecto prevé la Ley Ambiental, y en forma supletoria, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO IV

De los Recursos

Artículo 162.- Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes del ayuntamiento con motivo de la aplicación de la Ley Estatal y sus Reglamentos, bando Municipal, criterios y normas técnicas, convenios, el presente reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, podrán ser recurridos por los interesados dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 163.- Para el trámite de interposición y resolución del recurso de inconformidad se apegará al procedimiento establecido en el capítulo V del título sexto de la Ley Estatal, así como al que establezca el Ayuntamiento en congruencia con la citada ley.

Tecalitlán, Jalisco a 12 de Febrero de 2013

El Secretario del Ayuntamiento
C. Víctor Rodolfo Medina Panduro

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.